

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

**CARÁTULA**

<b>Expediente</b>	INFOCDMX/RR.IP.5438/2022 (Acceso a Información Pública)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	<b>Pleno:</b> 16 de noviembre de 2022	<b>Sentido: Revocar la respuesta</b>
<b>Sujeto obligado:</b> Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166222000495	
<b>¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?</b>	Tengan a bien en informarme la Secretaría General de Acuerdos II la FECHA en que hizo la devolución de los autos del juicio de nulidad TJI-13917/2021 a la sala ordinaria. Gracias.	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	El sujeto obligado hizo entrega del oficio TJACDMX/DGA/638/2022, del cual se desprende que el archivo no corresponde a lo solicitado.	
<b>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</b>	Se Agravio medularmente de que la información no corresponde a lo solicitado.	
<b>¿Qué se determina en esta resolución?</b>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Deberá emitir una nueva respuesta en donde se turne a todas sus unidades administrativas competente la solicitud de merito, entre las que no podra faltar la Secretaria General de Acuerdos.</b></li> <li>• <b>Notifique la emisión de la nueva respuesta, a través de los medios señalados por la persona recurrente.</b></li> </ul>	
<b>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</b>	10 días	
<b>Palabras Clave</b>	Autos, Juicio de nulidad, Expediente, sala ordinaria.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

Ciudad de México, a **dieciséis de noviembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5438/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	14

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166222000495

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“...Tengan a bien en informarme la Secretaría General de Acuerdos II la FECHA en que hizo la devolución de los autos del juicio de nulidad TJI-13917/2021 a la sala ordinaria. Gracias...” (SIC)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT” y como Medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 05 de Octubre de 2022, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en adelante el sujeto obligado emitió respuesta mediante el Oficio TJACDMX/DGA/638/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por su Dirección General de Administración; documental que señaló en su parte conducente lo siguiente:

Me refiero a su oficio número TJACDMX/P/UT/0747/2022, recibido el día 08 de septiembre de 2022, mediante el cual envía la solicitud de Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 090166222000483, en la cual solicitan textualmente lo siguiente:

**“SOLICITO UN LISTADO EN BASE DE DATOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SU DEPENDENCIA: NOMBRE COMPLETO CORREO INSTITUCIONAL ANTIGÜEDAD TIPO DE CONTRATACION PUESTO CARGO NIVEL SUeldo NETO SUeldo BRUTO EXTENSION HORARIO SI HA TENIDO ALGUN OTRO PUESTO EVOLUCIÓN SALARIAL NIVEL DE ESTUDIOS” (sic)**

En atención a su solicitud, me permito informarle lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

La información referente al "NOMBRE COMPLETO", "TIPO DE CONTRATACIÓN PUESTO CARGO NIVEL SUELDO NETO SUELDO BRUTO" y "EVOLUCIÓN SALARIAL", se encuentra disponible para su consulta y descarga en la siguiente liga:

<https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/14-obligaciones/articulo121/26-fraccion09>

La información que concierne a la "ANTIGÜEDAD" y "SI HA TENIDO ALGUN OTRO PUESTO", se anexa archivo electrónico conforme a la información contenida en el sistema.

Respecto al "CORREO INSTITUCIONAL" y "EXTENSION" podrá tener acceso a la información accediendo a la siguiente liga:

<https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/14-obligaciones/articulo121/25-fraccion08>

Referente al "NIVEL DE ESTUDIOS", le informo que dicha información podrá consultarla en las siguientes ligas:

<https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/14-obligaciones/articulo121/25-fraccion08>

Referente al "NIVEL DE ESTUDIOS", le informo que dicha información podrá consultarla en las siguientes ligas:

<https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/14-obligaciones/articulo121/35-fraccion17>

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=OQ=&idSujetoObligado=MTY2Mg==#inicio>

Finalmente, le informo que respecto al punto denominado "HORARIO", todo el personal de este Órgano Jurisdiccional cubre el horario de labores contemplado en el artículo 3 y CUARTO Transitorio del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, los cuales para una mejor comprensión a continuación se transcriben:

*"Artículo 3. El horario de labores de los servidores públicos del Tribunal, será de las nueve a las dieciséis horas. El personal de confianza, además de cumplir con este horario, su jornada atenderá a las cargas de trabajo.*

*La Junta, considerando las funciones del personal adscrito al Tribunal, podrá establecer un horario de labores distinto."*

*"CUARTO. Serán respetados los horarios distintos al señalado en el presente Reglamento, respecto de los servidores públicos que ya laboran en el Tribunal, establecidos en sus nombramientos antes de la entrada en vigor de este reglamento y con base en las Condiciones Generales de Trabajo, de ser aplicables."*

... (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 05 de octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

“La respuesta no tiene que ver con la solicitud de información realizada.” (Sic)

**.IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 10 de octubre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** Previa búsqueda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio que fue señalado por la persona recurrente como medio para recibir notificaciones, se da cuenta de no haber localizado archivo alguno que

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

evidencie de la entrega de documento o oficio alguno tendiente a expresar sus manifestaciones, alegatos y agravios vertidos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 11 de noviembre de 2022 este Instituto tuvo por presentadas los alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

Previo análisis de las documentales otorgadas, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- La persona recurrente, solicitó al Sujeto obligado informe si la Secretaría General de Acuerdos II la fecha en que hizo la devolución de los autos del juicio de nulidad TJ/I-13917/2021 a la sala ordinaria.
- En respuesta el sujeto obligado dio contestación con un oficio diverso, que no contenía respuesta que a tendiera a lo solicitado.
- Es de lo anterior que la persona recurrente se agravia medularmente de que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado.

Es de lo anterior que el estudio de la presente resolución versara, si la información que entrego el sujeto obligado, corresponde a lo peticionado en su solicitud primigenia.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado tiene las facultades para conocer la información solicitada?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

...

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y **en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.** En ese sentido, en el caso en particular que nos atiende la persona recurrente esgrimió en sus agravios, que la información obtenida, no corresponde a lo que peticiono.

En ese sentido se establece que a través de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Establece a través de sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, así como los demás aplicables a la solicitud de mérito, establece el ser competente y poder pronunciarse de lo solicitado, es de esa forma, que se determina que efectivamente no cumple de ninguna manera con los requisitos señalados en la Ley Local de Transparencia de la Ciudad de México, y así como se demuestra en el numeral II, de los antecedentes de la presente resolución, sin fundar y motivar su respuesta.

***Siendo preciso señalar que en el presente medió de impugnación la persona señaló como medio de notificación "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT" como se demuestra a continuación,***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

> Información general  
 < Información del recurrente

**Medio de notificación**  
 Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
 Teléfono celular: ---  
 Domicilio: ---, MEXICO

**Es de lo anterior que al realizar una búsqueda a través del “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” no se registraron documentos que en vía de alegatos, manifestaciones o respuesta complementaria fueran interpuestos, para exponer lo que a su derecho convenga como se muestra a continuación:**

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.5438	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	05/10/2022 13:24:13	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.5438	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/10/2022 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@ii
INFOCDMX/RR.IP.5438	Admitir/Prevenir/Dese	Sustanciación	11/10/2022 17:37:07	Ponencia	María del Carmen Nava Polina	ponencia.nava@infod

**No obstante, se precisa que, al realizar una búsqueda exhaustiva a través de la Unidad de correspondencia de este Instituto, así como por diversos medios, se puntualiza que por correo electrónico Institucional, se agrego el oficio número TJA/SGA(III)640/2022, notificado a este Instituto y a la Persona recurrente, mismo que se es desestimado por no ser la vía elegida de notificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.**

Así las cosas, resulta válidamente concluir que:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

1. **Que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es competente de Conocer de la solicitud primigenia ya que su Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México así lo faculta.**
2. **Que la respuesta otorgada a la persona recurrente en respuesta primigenia no corresponde a lo que peticiono.**
3. **Que no se recepciono promoción alguna tendiente a rendir sus manifestaciones, alegatos o la entrega de una Respuesta complementaria.**

Por lo tanto, resulta **FUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, señalado en la fracción V, de la Ley de Transparencia Local, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá emitir una nueva respuesta en donde se turne a todas sus unidades administrativas competente la solicitud de merito, entre las que no podra faltar la Secretaria General de Acuerdos.**
- **Notifique la emisión de la nueva respuesta, a través de los medios señalados por la persona recurrente.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia  
Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5438/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**